

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-2-15-5-2026 Se reforma el Reglamento para el voto de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Servicio Activo.....	2
PLE-CNE-3-15-5-2026 Se reforma la Codificación al Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”	5

**SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-15-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consagran el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, en forma facultativa a las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;
- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los procedimientos y reglas para el ejercicio del derecho al voto de las y los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-23-6-2016 de 23 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el Voto de las y los Integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Servicio Activo, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 802 de 21 de julio de 2016;
- Que las reformas planteadas tienen por objeto regular el procedimiento respecto al sufragio de los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA EL VOTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

“Art. 10.- Ingreso de la información de credenciales. - *La máxima autoridad de Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o sus delegados, en el plazo de noventa días posteriores a la fecha de sufragio, suscribirán con el Consejo Nacional Electoral el acta entrega recepción del número de credenciales entregadas al que se adjuntará los desprendibles de constancia de su entrega”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto:

“Art. 15.- Padrón electoral. - *Los padrones electorales incluirán cuatro espacios en blanco para el ejercicio del sufragio de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. En dichos espacios se colocarán las credenciales de quienes hayan ejercido el sufragio”.*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente texto:

“Art. 18.- Requisitos para votar. - *Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional previo a ejercer su derecho al sufragio, se presentarán ante la junta receptora del voto portando su cédula de identidad y la credencial para votar entregada por el Consejo Nacional Electoral.”*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente texto:

“Art. 19.- Registro del sufragante. - *Verificados los documentos presentados, la o el secretario de la Junta Receptora del Voto colocará la credencial del sufragante de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en el espacio del padrón electoral destinado para este efecto y entregará la o las papeletas de votación para que ejerza su derecho al sufragio.*

Una vez que el integrante de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional haya ejercido el derecho al sufragio, la o el secretario de la Junta Receptora del Voto receptorá la firma en el padrón electoral en el espacio correspondiente y procederá a entregar el certificado de votación que contendrá la misma información que los certificados que se entregan a la ciudadanía en general”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas y entren en vigencia las reformas, proceda a la codificación correspondiente.

SEGUNDA. - Las reformas entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y se publicarán en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-15-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abg. José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que el artículo 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que el Consejo Nacional Electoral tendrá la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, la competencia de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”; así como, sus reformas aprobadas mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-11-1-2023, de 11 de enero de 2023; resolución Nro. PLE-CNE-2-28-6-2023, de 28 de junio de 2023; y, resolución Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024 de 26 de noviembre de 2024;
- Que las reformas planteadas tienen por objeto operativizar el procesamiento de las actas de escrutinio en ámbito nacional y

del exterior; así como, las funciones del Administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados SIER; y;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas a la:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS “SETPAR”

Artículo 1.- Elimínese el inciso final del artículo 9.

Artículo 2.- A continuación del artículo 9, agréguese el artículo 9.1 con el siguiente texto:

“Art. 9.1.- Centro de Digitalización de actas (CDA) en el Exterior. - Para el exterior, los Centros de Digitalización de Actas (CDA) se definirán con base en el número de juntas receptoras del voto y de zonas electorales determinado por la Dirección de Procesos en el Exterior La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará la entrega de los kits técnicos, con la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales. Posterior a la culminación de la jornada electoral, conforme al huso horario de cada país, se procederá con la digitalización de las actas de instalación y de escrutinio, cuyas imágenes se grabarán y registrarán en la base de datos del Consejo Nacional Electoral. Una vez que la Junta Especial del Exterior se instale en sesión pública permanente de escrutinio y disponga su procesamiento, las imágenes serán replicadas a la base de datos del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).”

Artículo 3.- A continuación del artículo 26, agréguese el artículo 26.1 con el siguiente texto:

“Art. 26.1.- Nulidad de actas por no realización o repetición de elecciones.- En caso de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral o las Juntas Electorales Regionales, Distritales, o Especial del Exterior, de conformidad con el ámbito de su jurisdicción, resuelva la no realización de las elecciones o disponga su repetición en una o más parroquias o zonas electorales; una vez que dicha resolución se encuentre en firme se pondrá en conocimiento del administrador nacional o backup, a fin de que las actas de instalación y de escrutinio

correspondientes, se registren en el sistema informático con el estado "ANULADAS".

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente texto:

“Art. 34.- Designación y funciones del administrador nacional y backup del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).- *La Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional Electoral designará para cada proceso electoral, al administrador nacional y su backup, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones:*

- a) Encerar el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), de conformidad con el protocolo de sellado y puesta en cero la base de datos del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER);*
- b) Registrar y habilitar a los administradores provinciales y del exterior; así como, perfiles contemplados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, previa autorización de la Dirección Nacional de Procesos Electorales;*
- c) Generar reportes del sistema informático de escrutinios y resultados;*
- d) Realizar el seguimiento del avance del procesamiento de actas de escrutinio y de instalación a nivel nacional y del exterior;*
- e) Cambiar el estado de las actas válidas a actas suspensas, por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, según el ámbito de su competencia;*
- f) Registrar las actas de instalación y/o de escrutinio en el sistema informático con el estado de "ANULADAS", por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, según el ámbito de su competencia;*
y,
- g) Finalizar el proceso en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, una vez que los resultados de la elección se encuentren en firme.*

El administrador nacional y el backup, serán responsables por el correcto uso y adecuado manejo de las credenciales para el acceso al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados, de conformidad con las funciones dispuestas en el presente artículo. Su incumplimiento será sancionado

acorde a la normativa legal vigente. En caso de ausencia temporal o definitiva del administrador nacional principal, el backup ejercerá y cumplirá las funciones de esté, con todas sus obligaciones y responsabilidades.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada las reformas al reglamento, proceda a realizar la codificación correspondiente.

SEGUNDA. - Las reformas entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.